



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

VISTO:

El Informe Técnico N° D000102-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO, de fecha 21 de mayo de 2025, emitido por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Cusco, mediante el cual se evalúa la solicitud presentada el 15 de mayo de 2025, ingresada con el expediente N° 2025-0022501, por el señor **RENZO MACCOY POMA BAZURCO**, identificado con DNI N° 75911746 y RUC N° 10759117463, respecto a la autorización para el establecimiento de centro de transformación primaria, lugares de acopio, **depósitos** y **centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria**, ubicado en la Comunidad Holones SN, distrito de Chinchero, provincia de Urubamba y departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), como organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece en su Primera Disposición Complementaria Transitoria que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, ATFFS) se incorporan al SERFOR como órganos desconcentrados de actuación local, con pliego presupuestal adscrito al MINAGRI, hasta que concluya el proceso de transferencia a los Gobiernos Regionales; asimismo, corresponde a la Dirección Ejecutiva crear, delimitar y reubicar las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria citada en el párrafo anterior establece como funciones de las ATFFS, los siguientes literales: a) *“Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre dentro del ámbito territorial de su competencia y acorde a las atribuciones reconocidas (...)”* y j) *Autorizar el establecimiento, ampliación o traslado de plantas de transformación, establecimientos comerciales y depósitos de productos forestales y de fauna silvestre, en el ámbito territorial de su competencia;*

Que, conforme a lo establecido en el artículo 174° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI (en adelante, el

Reglamento), la ARFFS otorga autorización para el establecimiento de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria;

Que, el artículo 175° del mencionado Reglamento; establece que, son obligaciones de los centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de especímenes, productos y subproductos forestales, las siguientes: a) *Ingresar y procesar productos que sustenten su origen legal, según corresponda*, b) *Mantener los documentos que sustenten los datos consignados en el Libro de Operaciones o Registro de Ingresos y Salidas, por un periodo de cuatro años*, c) *Brindar a la autoridad competente la información y documentación que le sea solicitada*, d) *Facilitar el desarrollo de las acciones de control e inspección*, e) *Cumplir con lo señalado respecto a la acreditación del origen legal*;

Que, el literal c) del numeral 197.1 del artículo 197° del Reglamento, señala que *“la ARFFS ejerce la función de control del patrimonio, supervisa el cumplimiento de las obligaciones legales, administrativas o técnicas contenidas en los actos administrativos a su cargo, distintos a los títulos habilitantes y los planes de manejo aprobados en el ámbito de su competencia territorial. Ejerce la función fiscalizadora y sancionadora respecto del incumplimiento de las disposiciones establecidas en dichos actos y como consecuencia del ejercicio de su función de control”*;

Que, en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2024-MIDAGRI, se contempla el procedimiento administrativo de *“Autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria”*, así como los requisitos necesarios para su tramitación;

Que, mediante escrito ingresado con expediente N° 2025-0022501, de fecha 15 de mayo de 2025, el señor **RENZO MACCOY POMA BAZURCO**, identificado con DNI N° 75911746 y RUC N° 10759117463, solicitó autorización para el establecimiento de centros de transformación primaria, lugares de acopio, **depósitos y centros de comercialización de productos en estado natural o con transformación primaria** para un establecimiento ubicado en la Comunidad Holones SN, distrito de Chinchero, provincia de Urubamba y departamento de Cusco, adjuntando para ello la documentación exigida;

Que, en tal sentido, la solicitud ha sido evaluada verificándose el cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 18 del Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, en concordancia con el Procedimiento Administrativo Código PA111091FD del TUPA del SERFOR, el cual establece:

1. Solicitud dirigida al/la Administrador(a) Técnico/a Forestal y de Fauna Silvestre, consignando la fecha y número de constancia de pago;
2. Formato de información básica, indicando el tipo de maquinaria y equipos necesarios para realizar la actividad, según corresponda; y
3. Copia simple del documento que acredite el derecho sobre el área correspondiente;

Que, el Informe Técnico señalado en el visto concluye que el Administrado reúne las condiciones mínimas para el otorgamiento de la autorización solicitada, cumpliendo con los requisitos establecidos en el numeral 18 del Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal y en el TUPA del SERFOR, por lo que resulta procedente aprobar la solicitud de autorización para el establecimiento de Depósito y Centro de Comercialización de Productos en estado natural o con transformación primaria, a favor del señor **RENZO MACCOY POMA BAZURCO**, identificado con DNI N° 75911746 y RUC N° 10759117463. Asimismo, precisar que, de acuerdo con la información declarada, corresponde a las características de un establecimiento de **Depósito y Centro de Comercialización de Productos en estado natural o con transformación primaria**, por lo que se recomienda su autorización y su inscripción en el registro correspondiente, el cual estaría ubicado en la Comunidad Holones SN, distrito de Chinchero, provincia de Urubamba y departamento de Cusco, por lo que se recomienda autorizar su funcionamiento e inscribirlo en el registro correspondiente;

Que, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la Ley N° 27444), señala que por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49°, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, el artículo 42° del TUO de la Ley N° 27444, señala que los títulos habilitantes emitidos tienen vigencia indeterminada, salvo que la ley especial señale un plazo determinado de vigencia. Cuando la autoridad compruebe el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, podrá dejar sin efecto el título habilitante;

De conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos aprobados por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI y Decreto Supremo N° 021-2015-MINAGRI; y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000084-2025-MIDAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **Autorizar** el establecimiento de Depósito y Centro de Comercialización de Productos en estado natural o con transformación primaria ubicado en la Comunidad Holones SN, distrito de Chinchero, provincia de Urubamba y departamento de Cusco; a favor del señor **RENZO MACCOY POMA BAZURCO**, identificado con DNI N° 75911746 y RUC N° 10759117463, con domicilio legal en la Pj. Triplyera Mz 380 C Lote 01 (a espaldas del open plaza), distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali.

Artículo 2°.- Registrar el establecimiento autorizado, asignándole el Código de Autorización N° **08-CUS-AUT/ECCO-2025-026**, con vigencia indeterminada en el registro de Establecimientos de Depósitos y Centros de Productos en Estado Natural o con Transformación Primaria de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Cusco, salvo por el cambio de las condiciones indispensables para su obtención, previa fiscalización, se podrá dejar sin efecto la autorización, conforme al artículo 42° del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 3°. - El titular de la autorización con Código de Autorización N° **08-CUS-AUT/ECCO-2025-026**, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones, prohibiciones y demás disposiciones establecidas en la parte considerativa de la presente resolución y los dispositivos legales vigentes en materia forestal y de fauna silvestre, debiendo presentar informe del cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 4°. - **Notificar** la presente Resolución al señor **RENZO MACCOY POMA BAZURCO**, identificado con DNI N° 75911746 y RUC N° 10759117463, con domicilio legal en la Pj. Triplyera Mz 380 C Lote 01 (a espaldas del open plaza), distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali, adjuntando a la misma el Informe Técnico N° D000102-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CUSCO, de fecha 21 de mayo de 2025, para los fines de ley correspondientes.

Artículo 5°.- Remitir la presente Resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6°. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.gob.pe/serfor.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

Robert Camero Villasante

Administrador Técnico Ffs

Atffs - Cusco

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR